



DEPENDENCIA: UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
01908/INFOEM/IP/RR/2018

ASUNTO: SE RINDE INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

TOLUCA DE LERDO, MÉXICO A 5 DE JUNIO DE 2018.

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO
DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.**

P R E S E N T E:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 176, 184, 185 y 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en tiempo y forma se rinde informe justificado del recurso de revisión anotado al rubro, manifestando lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que fue presentada a través del Sistema de Información Mexiquense la solicitud con número de folio **00078/PRI/IP/2018** en fecha 30 de abril del año en curso, en la cual se requirió:

“documento donde se certifique que el C. [REDACTED] fue o en su caso sigue siendo militante del Partido Revolucionario Institucional de Coyotepec, Estado de México.”(Sic)

2. Derivado del análisis a la solicitud por parte de esta Unidad de Transparencia, en fecha 21 de mayo de 2018, se dio respuesta a la solicitud del ciudadano.
3. En fecha 22 de mayo de 2018, el ciudadano interpuso el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Transparencia.

CONSIDERACIONES

- I. Previo análisis a los documentos generados con motivo del presente Recurso, se advierte que la inconformidad del solicitante es la respuesta de la Unidad de Transparencia, por lo que a continuación serán analizadas parte por parte, la solicitud, la respuesta y al final lo que plantea en el Recurso de Revisión al que se acude.

1.- DE LA SOLICITUD:

El solicitante pidió del Partido la siguiente información:

“documento donde se certifique que el C. [REDACTED] fue o en su caso sigue siendo militante del Partido Revolucionario Institucional de Coyotepec, Estado de México.”(Sic)

Información que supone obtener un documento que certifique cargo y lugar específico dentro del partido del sujeto al cual refiere, lo cual requiere ser analizado por las áreas que dentro del partido cuentan con las atribuciones estatutarias para saber y conocer de la misma.

2. DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SU FUNDAMENTO.

Esta Unidad de Transparencia dio respuesta al ciudadano, informándole lo siguiente;

“En atención a su solicitud, la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pide, mismo que fue recibido en la Secretaría de Organización, oficio que adjunto como ANEXO UNO a esta respuesta. Atendiendo el requerimiento de información, la Secretaría en mención, remitió la información solicitada por oficio, documento que adjunto como ANEXOS DOS.” (Sic)

No obstante lo anterior, el ciudadano interpuso el Recurso de Revisión al que ahora se acude, por lo que, previo análisis que realice la Autoridad al Recurso que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia solicita que se considere satisfactoria la respuesta emitida, ya que en su momento fue atendida correctamente en tiempo y forma, de acuerdo a lo que obra en los archivos del Partido, siendo importante resaltar



que el texto de la respuesta es claro al mencionar que existen dos Anexos como parte de la misma.

3.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

En cuyo formato podemos leer lo siguiente:

“se me contesto con el oficio donde la unidad de transparencia solicita al partido revolucionario institucional el Documento que certifique que el [REDACTED] es militante del partido revolucionario institucional del municipio de coyotepec, mas no se me proporciono la respuesta que solicite.” (Sic)

Por lo anterior, esta Unidad de Transparencia, insiste en que la respuesta que se le dio al ahora recurrente, fue satisfecha en tiempo y forma, es decir, fue dentro del término establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios, el cual a la letra dice:

Artículo 163. *La Unidad de Transparencia deberá notificar la respuesta a la solicitud al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Toda vez que esta Unidad de Transparencia, efectivamente contestó en tiempo y forma al solicitante, informándole que giró oficio a la instancia partidaria que cuenta con atribuciones estatutarias para conocer y registrar los datos que pidió, siendo esta la Secretaría de Organización, a quien se le solicitó por oficio UTPRI/CDEEM/SI/081/18, de fecha 30 de abril de 2018, la que a su vez, emitió respuesta mediante oficio SOR/408/18, de fecha 08 de mayo de 2018, informando que el C. [REDACTED] previa búsqueda en el Registro Partidario, no se encuentra registrado en calidad de Militante en el Partido Revolucionario Institucional; anexando ambos a la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia; cabe mencionar que la información es verídica, clara y transparente, debido a que fue proporcionada y firmada por la única instancia facultada para ello, siendo el caso que los sujetos obligados, sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos, no comprendiendo con ello el procesamiento y generación de la misma, ni presentarla a intereses del solicitante, así mismo es importante resaltar que el recurrente solicitó un documento certificado donde se observe que el C. [REDACTED] es Militante del Partido Revolucionario Institucional, del Municipio de Coyotepec, lo cual no es posible toda vez que como ya se refirió con fundamento en el artículo 12 de la Ley de



Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado y Municipios, el cual refiere lo siguiente:

Artículo 12.- *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Por lo que sólo se proporcionará la información que obre en sus archivos, criterio sustentado por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, que aplica el principio *Ad impossibilia nemo tenetur* (Nadie está obligado a realizar lo imposible), que al igual que el aforismo jurídico "*Impossibilium nulla obligatio*" que traduce "a lo imposible, nadie está obligado", el postulado general del derecho "*Ad impossibilia nemo tenetur*" tiene que ver con la imposibilidad de cumplir, lo que en el presente asunto adquiere relevancia, toda vez que en los registros del Partido no se encuentra el sujeto al cual hace mención.

Aunado a lo anterior, se hace del conocimiento al recurrente que esta Unidad de Transparencia, con la finalidad de hacer prevalecer los principios de máxima publicidad y búsqueda exhaustiva, giró oficio número UTPRI/CDEEM/SI/119 /18, en fecha 28 de mayo de 2018, solicitando, de nueva cuenta a la Secretaría de Organización del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional del Estado de México, la información solicitada inicialmente, la cual mediante oficio SOR/472/2018 de fecha 29 de Mayo de 2018 refiere:

"Al respecto en esa ocasión mediante oficio SOR/408/18 se le contesto lo siguiente: Teniendo como base lo anterior y previa búsqueda realizada en el Registro Partidario que lleva esta Secretaria de Organización, se le informa que no se encuentra registrado en calidad de militante." "En consecuencia si no se encuentra ningún registro como militante no se le puede certificar documento alguno."

De lo que se puede concluir y corroborar que efectivamente el C. [REDACTED] no se encuentra registrado como militante del Partido Revolucionario Institucional, como lo informó el área facultada para ello, en cumplimiento a la solicitud de la Unidad de Transparencia, oficios que se adjuntan al presente como Anexos UNO y DOS, lo



anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 12, segundo párrafo (previamente citado) y 24 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sirve de apoyo al presente, lo dispuesto en el criterio de interpretación del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

- RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.

Así mismo, y con el ánimo de que el recurrente corrobore que la persona que refirió no es militante del Partido Revolucionario Institucional, se le informa que lo puede consultar en la página del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, específicamente seleccionando el apartado de Transparencia, Obligaciones específicas, artículo 100 fracción I Padrón de Militantes.

En conclusión, de acuerdo a lo establecido en los artículos 53 Fracción II y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Correo Electrónico: transparencia_cde_pri@yahoo.com.mx

Tel. 01 722 2 36 09 00 Ext. 889 y 616



Municipios, en los cuales se establece que la Unidad de Transparencia, cumplió con la función de recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información, así como, notificar la respuesta al interesado en tiempo y forma, se debe tener por confirmada la respuesta del Partido Revolucionario Institucional que se recurre, toda vez que se ha dejado claro, de manera lógica y jurídica; de acuerdo a lo vertido en este informe, el presente recurso de Revisión no debería de proceder.

Con todo lo antes expuesto y fundado, C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de la manera más atenta solicito a usted:

PRIMERO. Tener por rendido el presente informe con las manifestaciones realizadas en el cuerpo del presente escrito y anexos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 185 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Confirmar en sus términos la respuesta dada al ahora revisionista y sobreseer el mismo por considerar que queda sin materia en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E
“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

MTRO. ALFREDO ZARZA DELGADO

Titular de la Unidad de Transparencia del Comité Directivo Estatal
del Partido Revolucionario Institucional en el
Estado de México.